

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por apoderado judicial de “CESCA” Cooperativa de Ahorro y Crédito, en contra del señor Luis Alberto Ramírez López y la señora Flor Ángela Valencia Calderón, junto con solicitud que antecede de medida cautelar.

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 21

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: “CESCA” Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Luis Alberto Ramírez López y Flor Ángela Valencia Calderón
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00062 00

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, ha solicitado como MEDIDA CAUTELAR:

El embargo y Retención de los dineros depositados por el señor Luis Alberto Ramírez López y la señora Flor Ángela Valencia Calderón, en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o CDT, en los establecimientos bancarios del orden nacional: Banco Itaú y Bancoomeva.

Por tal motivo solicita que se expida oficio con destino a las entidades bancarias enunciadas, y remitir el oficio a los correos electrónicos notificaciones.juridico@itau.co y embargosbancoomeva@coomeva.com.co.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, y/o ahorros y/o CDT, que sean susceptibles de embargo que posean los demandados, Luis Alberto Ramírez López, identificado con la C.C Nro. 4.442.201 y la señora Flor Ángela Valencia Calderón, identificada con la C.C Nro. 24.725.827, en los establecimientos bancarios de orden nacional, Banco Itaú y Bancoomeva, hasta por la suma de \$ 8'300.000 M/te

SEGUNDO: LÍBRESE oficio ante la entidad bancaria relacionada. Por Secretaría remítase la comunicación a los correos notificaciones.juridico@itau.co y embargosbancoomeva@coomeva.com.co. y con copia a la parte interesada, advirtiéndose que deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme a la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ

Juez

Notificación en Estado Nro. 09

Fecha: 01 de febrero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce55b56a7e02ef09cb20d480f55301436fee415aa86b538b8c2e15349b6aea6**

Documento generado en 31/01/2024 10:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>